

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD ACTA CONCILIACION., Rad. **2022-00277**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION DONDE SE LIQUIDO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por LINDA KATHERINE SUSA CHAUX, en contra de CHRISTOPHE DOUMAISELLE.

Por tanto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, subsanar las siguientes irregularidades:

1. Apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se elevó el acuerdo de partes de 28 de enero de 20221 celebrado ante CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L.P, como lo prescribe el artículo 1820 del C.C., en virtud del cual se determinan las causales de disolución de la sociedad patrimonial, entre ellas, la de *“mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, **elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación**”*
2. Al pretenderse la nulidad, debe indicarse la causal o causales que se invocan a voces del artículo 1741 y s. s. del C. C.
3. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *“(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ